

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Se informa que desde el día 14 al 17 de los corrientes, la titular del despacho de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la Republica, Sírvasse proveer. Palmira, 22 de marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

Palmira, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada el señor Miguel Vicente García Hidalgo en contra de la señora Liliana Patricia Cauyal Ávila, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, sin la respectiva evidencia la dirección electrónica no será tenida en cuenta para surtir notificaciones legales.

Advertido que no es causal de inadmisión, en los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, se requiere a la parte actora, como mejor práctica, para que dé claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (señalar en forma concreta sobre qué hechos van a deponer los testimonios solicitados).

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Diana Alejandra Yasno Valencia, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula No. 1.113.642.061 y tarjeta profesional No. 321 285 del C S de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No . 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de marzo del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1eb463cd327c1454da0c2c718ea1b485684a78b880debcdbfb3f9d4b1c7aad**
Documento generado en 22/03/2022 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>